

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

### Parte oficial,

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 22 de Febrero.)

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la más incontestable victoria; lograda la completa pacificación en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nación Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurrección carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo patrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los más altos sentimientos de generosa clemencia, el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevengan por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero, que, lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurrección carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que cuan-

tos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su participación en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepción que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se les expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el REY (Q. D. G.), siempre anheloso por el bien de los extraviados desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer.

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere; se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en

que antes de llegar á la terminación del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicación más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavía, deseando S. M. el REY (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicación de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar.

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las

Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdicción de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á éstos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conducción de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749.563 pesetas que por el art. 6.º de la ley antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su art. 6.º, el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposición igualmente aplicable á los que lo han sido á Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749.563 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificación de estos, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razón á haberlo sido por motivos meramente políticos, y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes; cuya clasificación no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el REY (Q. D. G.) acelerar el momento de que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y

acerca de los otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar.

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por medida gubernativa, existentes aun en los territorios de su respectivo mando, que segun los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente políticos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demás deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Gobernadores con las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda poner á disposicion de los Tribunales los que, segun datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslacion á la Península, asi de los comprendidos en el art. 2.º como de los que estándolo en el art. 1.º deseen dicha traslacion y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujecion á las reglas de Contabilidad vigentes, con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real Orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de Ultramar.

Gaceta de 21 de Febrero.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Nota explicativa de aquello en que las ediciones legítimas del EPÍTOME de Gramática castellana y del PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posee ejemplares esta Corporacion.

### EPÍTOME

La cubierta de la edicion fraudulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del márgen, es igual á su portada, dice así: *Epítome de la Gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental (XV edición).*—Mas abajo aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, limpia, fija y da co-

plendor; bajo la cinta se vé el crisol arrojando humo, producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresion en que se lee *Madrid Imprenta Nacional. 1866.*

Esta portada es copia de la edicion legítima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras *XV edición*, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas dos palabras, que constituyen la línea 7.ª de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. Tambien difiere el marco de la plana, cerrado con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos líneas, gruesa la exterior y delgada la de adentro, que forman el marco de la cubierta legítima. Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz *castellana*, y despues del adjetivo *español* una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contrahace, aunque con caracteres gastados y mal papel.

El emblema de la Academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (como no ha podido ser comprado por que no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal.

En cambio de estas supresiones, se ha hecho una comienda justa en la portada: la dición *Epítome* con que principia, carece de acento en la edicion académica y en la falsificada le tiene.

Con igual escrupulo han puesto en la página 6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta: *¿Qué es Gramática castellana?*

Sigue así la copia de nuestro *Epítome* sin omitir palabra, aunque en varios signos ortográficos, propios de toda esmerada edicion, como son las de la Academia, cometiéndose de cuando en cuando alguna errata grosera, como la de *superlativos* (página 17, cerca del fin) en lugar de *superlativos* é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurra el más ignorante cajista, de terminar renglón con sílaba de una sola letra, poner luego guion, y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente, segun se vé en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra *a-compañado*, en la página 19, líneas 16 y 17 (en el verbo *u-samos*, en la página 51, líneas 4 y 6 en el adjetivo *i-gual*, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural *a-plicaciones*).

Nótase tambien el error de emplear constantemente acento en la *e* primera del verbo *quiere* cuando esta voz es principio de interrogacion, como le usa la Academia en las voces *quién* y *quienes* cuando por ellas se empieza pregunta.

Las erratas menudean en términos

que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librito, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como éste, con tan mala composicion tipográfica, infame letra, torpe tirada, papel tampoco decente: es un robo que parece hecho para afrentar á la Corporacion robada.

### PRONTUARIO.

El ilegítimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legítimo, edicion de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de José Rodriguez; como que en tal año no existía en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á ésta, *última edicion*: distintivo que todavía no se ha puesto á ninguna de nuestro *Prontuario*: en la portada se la numeró *sétima edicion*. Hay dos *séptimas* ediciones legítimas de dicho *Prontuario*; pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ambas fueron hechas en la Imprenta Nacional.

El texto de la estampada por Rodriguez en el año de 1870 es diferente del de las ediciones anteriores; va repartido en preguntas y respuestas; y así es inútil buscarle semejanza con el contra hecho, en el cual se siguió una edicion muy anterior al año 1870, remedándola con el mismo desatino con que se hizo el *Epítome*, con igual mala letra y ruda estamacion; con las mismas faltas de puntuacion y acentuacion, y con erratas que desde la portada principian.

Añádase haber impreso 49 veces con R inicial mayúscula de caracter redondo palabras que debieran haber llevado R mayúscula cursiva, y haber principiado con minúscula todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: *albarraein, alhama, sevilla, urgel*. . . .

Madrid 27 de Enero de 1877.—Es copia.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

La coleccion legislativa de España, recopilacion de nuestras disposiciones legales, única auténtica y mas completa de cuantas se publican, es de una utilidad reconocida y de necesidad absoluta á los Ayuntamientos, que con frecuencia se ven en la precision de consultarla; y en esta atencion he creído conveniente interesar su adquisicion á los de

esta provincia de mi mando, toda vez que el coste de la misma pueden las municipalidades incluir en sus presupuestos respectivos, pues que se les abona en cuenta como gasto voluntario, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 17 de Abril de 1857. Logroño 22 de Febrero de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

### Seccion de Fomento.

#### Montes.

Habiéndome participado el Señor Ingeniero Jefe de este distrito forestal, que el día 1.º de Marzo próximo dará principio por sí, y por medio de sus subalternos, á las operaciones para la redaccion del plan provisional de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos durante el año forestal, que principiando el 1.º de Octubre del año presente, termina el 30 de Setiembre de 1877, he acordado en virtud de lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, encargar muy eficazmente á los Srs. Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios, comunes; dehesas boyales ó Sotos, que hasta el día 12 de Marzo próximo, remitan al precitado señor Ingeniero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus montes se propongan utilizar sus respectivos Ayuntamientos, y que la buena conservacion de aquellos permita.

Asi mismo prevengo á los Ayuntamientos, que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular, ó bien por cualquiera otra causa, dejasen de remitir las notas que en la misma se mencionan y en el plazo indicado, perderán todo derecho á que les sean atendidas posteriores peticiones de aprovechamientos, en armonia con lo que se previene en el art. 88 del citado Reglamento.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán tambien una razon exacta del número de cabezas de ganado mular, asnal, caballar, vacuno, de cerda, lanar y cabrio que exista en cada localidad dueño del monte y sus mancomunadas, con objeto de atender, si el monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Concluyo manifestando, que para mayor uniformidad en las peticiones y facilidad para los Ayuntamientos, pueden estos dirigirse al Jefe del distrito quien facilitará los ingresos correspondientes, cuyas casillas han de llenarse por los respectivos municipios.

Logroño 22 de Febrero de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de se propone realizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal que principiará en 1.º de Octubre de este año y concluirá en 30 de Setiembre de 1877, conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

NOMBRES. de los montes.	PARTIDAS que comprenden	Pertenencia de los mismos.	ARBOLES.			LEÑAS.			Pastos de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion.			PASTOS por subasta.			Observaciones.	
			Núm.	Espe- cie	OBJETO á que se destinan.	Número de arrobas.	Espe- cie.	OBJETO á que se destinan.	Número de cabezas.	Clase de ganado	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasacion Pesetas.	Núm. de cabezas.		Clase de ganado.

NOTA La época del pasto para el ganado de labor será desde el día del mes de hasta el día del mes de  
La época del pasto para el ganado de los vecinos será del día del mes de hasta el día del mes de  
La veda del pasto será ó deberá ser del día del mes de al día del mes de  
Las dimensiones de los árboles serán:

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

##### Seccion de Intervencion.

###### PAGOS.

Desde el día 25 del actual hasta el 6 de Marzo próximo, se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad de Octubre de 1875, previa presentacion de las justificaciones de existencia que están prevenidas por Instruccion.

Lo que por medio de este periodico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.—Logroño 22 de Febrero de 1877.—El Jefe económico,—Luis M. de Robles.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

###### SUBASTA.

El día 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar tres mil quinientas resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de letras de cambio y pagarés y además los que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de quinientas para letras y trescientas para pagarés, al precio de veinticuatro pesetas resma y con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos

de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 20 de Febrero de Febrero de 1877.—El Director, José Ribero.

Lo que anuncio por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 22 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### GOBIERNO MILITAR.

Para proceder á la captura del Soldado del Batallon Cazadores de Arapiles.

José Martinez Llorca, hijo de Auicelo y de Hermenegilda, natural de Arnedo provincia de Logroño, de un metro 642 milímetros estatura, señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca y 21 años 5 meses de edad.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia Civil procederán á la busca y captura del mencionado individuo y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion á fin de providenciar con arreglo ó ordenanza.—Logroño 17 de Febrero de 1877.—El Brigadier Gobernador Militar, Travesi.

#### EDICTO.

D. Pio de Pazos y Vela Hidalgo, Teniente Coronel, Comandante de Infanteria Fiscal Militar permanente de la Capitanía General de Burgos en Comision de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero del paisano Domingo Ruiz y Ruiz, conocido por el hijo del Tamboritero, natural de la Villa de Treviana, partido judicial de Haro en la provincia de Logroño, criado que fué del traficante en vinos D. Gregorio Alonso, en la villa de Bilbao, contra quien procedo por los delitos de insulto contra centinela y atentado contra la fuerza del Ejército que protegía la recaudacion de contribuciones en el citado pueblo de Treviana en las noches de los dias 12 y 15 de Mayo de 1875 y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas y leyes vijentes á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al dicho Domingo Ruiz y Ruiz para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en los Boletines Oficiales de esta provincia y el de la de Alava, se presente en esta Fiscalia á dar sus descargos y defensa y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Y habiendose dictado auto de prision contra el, ruego á las Autoridades procuren su captura y conduccion á las prisiones militares de esta Capital.

Dado en Logroño á 8 de Febrero de 1877.—Pio Pazos.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

###### SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha de ayer, la Real orden siguiente.

«Ilmo Sor»: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Titulos del Reino, para la debida aplicacion de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces Municipales de ese Distrito eleven á este Ministerio por conducto de V. I., relacion de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el Establecimiento de los Registros civiles con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripcion correspondiente.

Lo que por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los Jueces Municipales de los pueblos de la Provincia, á

que el mismo corresponde, para los efectos que se les previene en la inserta Real orden.

Burgos 21 de Febrero de 1877.—El Secretario de gobierno.— Máximo Ayensa.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

La Diputación de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 50 pensiones vitalicias de á dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á mil reales destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, que espirará el 31 de Marzo próxima, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1000 reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el dia en que cayeron enfermos; otra certificacion del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado, y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto á los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de

esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputación ceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas padres ó madres de los que siendo naturales de la Provincia, ó sirviendo ya por su suerte ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vinculo de parentesco que tuvieren con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servían el ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesiten las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación antes del dia 1.º de Abril de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

## Juzgados de 1.ª instancia

Logroño.

Licenciado D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Gregorio Diez Jalon, casado, de cuarenta y dos años, jornalero del campo, vecino de esta Ciudad, y natural de Medrano, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Oficial y Boletín de esta provincia, comparezca en los Estrados del Juzgado sito en la calle del Mercado núm. 65 á fin de notificarle el auto de traslado de catorce del actual en la causa que se le sigue sobre lesiones á su muger Barbara Ramirez, pues de no hacerlo, le pasará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 18 de Febrero de 1877 Juan Manuel Farias.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Salas de los Infantes.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez

de 1.ª instancia de esta Villa de Salas de los Infantes y su partido.

A los Señores Jefes Oficiales é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, Alcaldes constitucionales, y de Barrio, Alguaciles y demás encargados de la policia Judicial dependientes de mi autoridad, mando, y á los que no lo sean suplico se sirvan averiguar el paradero de Manuel de la Fuente Elvira (á) Patiña, natural y vecino de Monealvillo en esta provincia de Burgos, casado mediante el cual desapareció de dicho pueblo el dia veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro sin que despues se sepa cual sea su suerte y paradero y en el caso de ser habido e referido Manuel de la Fuente Elvira, ruego se identifique su persona intimándole la orden de presentarse en este Juzgado á prestar declaracion y si hubiese fallecido, se remita certificado de la partida de sepelio ó de inscripcion en el Registro Civil á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio, sobre la desaparicion y supuesto homicidio del precitado Manuel de la Fuente, pues en ello se interesa al par que del buen servicio la buena Administracion de Justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, espido e presente edicto en Salas de los Infantes á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Manuel Fernandez Herce.—P. S. M. Benito M. Diaz.

Aranda de Duero

El Licenciado Don Trifon Perez, Juez de primera Instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Nieves Trinidad Basaldua y Venancio Maria, Juana Basaldua Isási, natural de Baranbio, partido Judicial de Amurrio de la Provincia de Alava, la cual ha vivido en Logroño, en la Calle Mayor numero setenta y tres, piso cuarto, con el Matrimonio Pedro Muro y Laureana Zarzano; hija de Domingo de Basaldua y Maria Juana de Isási, de cincuenta y seis años de edad, soltera á fin de darla á conocer la sentencia dictada por este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda en la causa criminal que en el mismo se le ha seguido por hurto de un reloj al Presbitero de Fuenteceu, Don Juan de Dios Martin, la noche del primero de mil ochocientos setenta y cinco, en la casa posada de Don Bernardino Velasco de esta vecindad; para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado, apercibiendola, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero, á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y

siete.—Trifon Perez.—Por Mandado de S. S.—Leon Diez.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de este Partido

Hago saber: Que habiendo ocurrido el fallecimiento en el dia diez del corriente mes del Procurador que fué de este Juzgado D. Manuel Maria Navarro: en cumplimiento de lo que dispone el artículo 884 de la Ley del Poder judicial, se hace saber por medio del presente anuncio para que el que tuviese que hacer alguna reclamacion contra dicho Procurador, lo haga dentro del término de seis meses á contar desde su publicacion

Cervera del rio Alhama diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Torres —Por mandado de S. S.—José Martinez.

## Anuncios.

Vacante una plaza de Peon de confianza en la fábrica de polvora de Granada dotada con el haber anual de 942 50 pesetas y opcion á derechos pasivos, se publica para los que la deseen promueban sus instancias al Excmo. Director General de artilleria hasta el dia 1.º de Marzo próximo; acompañado á ellas los certificados de buena conducta, ó copia de las licencias absolutas si hubieran servido en el Ejército.

Una vez remitidas en la Direccion del Cuerpo las instancias, pasarán á la espresada fábrica para que la Junta Facultativa y económica proponga al que conceptúe mas conveniente.

Burgos 12 Febrero de 1877.—El Subinspector, Lallave.

## INTERESANTE.

En la imprenta de la Sra. Viuda de Menchaca hallarán los ayuntamientos toda clase de formularios é impresiones á precios desconocidos por su baratura.

Los maestros de instruccion primaria toda clase de libros y menage para sus escuelas, incluso el papel pautado resma de 500 pliegos á 22 y 24 reales.

STA. IMPRENTA TIPOGRAFICA DE V. MENCHACA